

MODELO ANEXO

Don
 Número del Registro de Personal del Cuerpo de
 Directores, Director propietario de
 definitivo
 provisional
 Centro
 Localidad
 Provincia
 Suplica a V. I. se le adjudique una de las Direcciones Escolares que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que aparecen.
 de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL GOBIERNO VASCO.

Provincia
 Total puntos
 Promoción Directores
 Número de la lista general
DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO
A) Méritos
 a) En el ejercicio del cargo
 b) Por trabajos personales
 c) Titulaciones
 d) Distinciones honoríficas
B) Servicios
 a) Antigüedad en el destino. Por años o fracción
 b) Antigüedad en cargo Director. Por años o fracción
 c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia. Por años o fracción.
 Total
 Deméritos a deducir

Turno

Direcciones que solicita, por orden de preferencia

Número de orden	Localidad	Ayuntamiento	Provincia	Centro		Turno
				Clase	Denominación	

GENERALIDAD DE CATALUÑA

15798 *ORDEN de 28 de mayo de 1981, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para proveer las vacantes existentes en Centros de EGB de Cataluña.*

El Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, sobre trasposos de servicio de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, atribuye a la Generalidad en el apartado B, número 4 de su anexo, las cuestiones referentes al nombramiento, traslado, promoción y perfeccionamiento del personal adscrito a los Centros y servicios que se

transfieren (Centros docentes públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, etc.).

Por su parte, los artículos 14 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de Directores Escolares (aprobado por Decreto 985/1987, de 20 de abril) y disposición transitoria tercera del Decreto 2855/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el ejercicio de la función directiva en los Colegios Nacionales de EGB., establecen el marco legal en que ha de verificarse la provisión de vacantes y cambio de destinos en el Cuerpo de Directores Escolares. El artículo 21 del Decreto 985/1987 antes citado, estructura para la provisión de vacantes mediante concurso de méritos una Comisión de valoración y propuesta de resolución, cuya composición es preciso adaptar a la nueva situación producida tras el traspaso de servicios.

Existiendo vacantes de Directores escolares en Centros de Educación General Básica de Cataluña, procede convocar el correspondiente concurso de méritos para la provisión de tales

plazas en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto 985/1967, de 20 de abril y disposición transitoria tercera del Decreto 2655/1974 de 30 de agosto, antes citados.

Por ello, de conformidad con el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre (citado) y en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de Régimen Interior de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1978,

He resuelto:

I. Convocatoria y titulación

Artículo 1.º Se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares para la provisión de vacantes existentes en los Centros de EGB de Cataluña que se relacionan en el anexo.

Art. 2.º Los Directores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña, tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalitat» de 17 de septiembre de 1980) o a presentar una declaración en la que se comprometan a obtener tal capacitación en el plazo de dos años o, en caso contrario, a concursar a otra plaza.

Los títulos que capacitan al respecto son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica, hasta 1967.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología hispánica, de 1968 a 1971.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología románica (Subsección de Catalán), de 1972 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología hispánica, de 1973 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección Filología catalana.

c) Otras Universidades:

- Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica) en el caso de que la Comisión Técnica del Departamento de Enseñanza de la Generalidad lo considere válido una vez estudiadas las circunstancias que concurran en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de Català» otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad.

II. Turnos

Art. 3.º El concurso constará de dos turnos:

- a) General.
- b) Consortes.

La asignación de turnos por cada vacante se realiza según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Cuerpo, correspondiendo en consecuencia al turno de consortes, la tercera, sexta, novena, etc., vacantes en localidades de hasta 50.000 habitantes, y la décima, vigésima, trigésima, etc., en las capitales de provincia y localidades de censo superior a 50.000 habitantes.

Las vacantes no proveídas en el turno de consortes pasarán a incrementar las del voluntario.

Art. 4.º Por el turno general podrán participar:

- a) Los Directores escolares en servicio activo.
- b) Los Directores escolares que hayan cesado en las situaciones de supernumerario o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios que en 1 de septiembre del año en curso tengan cumplido un año de excedencia.
- c) Los Directores escolares que, en uso de su derecho, hubiesen optado, al aprobar los ejercicios del concurso-oposición, por continuar como Maestros.
- d) Los Directores escolares que en aplicación del Decreto de 22 de febrero de 1962, desempeñen direcciones declaradas excedentes.

Art. 5.º Podrán participar por el turno de consortes:

- a) Los Directores escolares cuyos cónyuges sirvan en propiedad una dirección escolar en la Entidad que se solicita.
- b) Los Directores integrados en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el apartado a) de la disposición transitoria primera del Reglamento del Cuerpo (Decreto 985/1967, de 20 de abril),

consortes de funcionarios de Cuerpos docentes que dependían de la antigua Dirección General de Enseñanza Primaria, siempre que su matrimonio sea anterior a 17 de mayo de 1967, en que se publicó el citado Reglamento, conforme previene la disposición transitoria tercera del mismo.

Art. 6.º Con carácter forzoso participarán los Directores que por servir dirección escolar con carácter provisional no sean aún titulares de una dirección en propiedad definitiva, así como los reingresados en igual situación y los Directores a quienes se les hubiese suprimido la dirección que servían como titulares.

Art. 7.º En ninguno de los dos turnos se permitirá la participación a los solos efectos de obtención de entidad de referencia de Directores escolares que sean titulares en Centros en régimen de Patronato.

Art. 8.º Por el turno voluntario podrán concursar los Directores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino, condicionado su petición a coincidir en el mismo, autorizándoseles en otro caso, a renunciar a los que obtengan. En sus peticiones harán constar tal condición, solicitando idénticas localidades con el mismo orden de preferencia, haciendo constar con toda claridad el nombre y apellidos del otro Director consorte.

Art. 9.º El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden.

Podrán remitirse las peticiones del concurso a los Servicios Territoriales respectivos del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. Méritos

Art. 10.º La preferencia para la obtención de destino en cual quiera de los turnos vendrá establecida por la puntuación total que corresponda a cada concursante por aplicación del siguiente baremo:

A) Méritos.

a) En el ejercicio del cargo de Director escolar en el Centro desde el que se solicita:

Podrán concederse hasta tres puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Organización y funcionamiento interno del Centro en general.
2. Planificación y rendimiento de la enseñanza.
3. Organización y funcionamiento de las instituciones, servicios y actividades complementarias.

b) Por trabajos personales:

Podrán concederse hasta cinco puntos en total por los conceptos señalados en los siguientes apartados:

1. Trabajos de investigación y divulgación referidos al Centro de su dirección.
2. Publicaciones (obras y artículos de carácter pedagógico y de investigación).
3. Publicaciones de manuales escolares y otro material didáctico.
4. Servicios en docencia de nivel medio y superior realizados sin menoscabo del ejercicio de la función directiva.
5. Cargos de confianza del Ministerio de Educación. Se entenderá por cargo de confianza en no reservado exclusivamente a Director escolar y con nombramiento de Director general o de Ministro.

c) Títulos y diplomas:

1. Tres puntos por el título de Doctor en Filosofía y Letras (Sección Pedagogía).
2. Dos puntos por el título de Doctor en otra Facultad o Sección.
3. Un punto y medio por el título de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía).
4. Un punto por el título de Licenciado en otra Facultad universitaria, Sección o título equivalente superior. Tanto en este caso como en el anterior, será condición necesaria que el título no se haya aplicado para ingreso en el Cuerpo.
5. Medio punto por el diploma concedido en cursos para postgraduados organizados por el Ministerio de Educación sobre materias y temas directamente relacionados o de aplicación en la Enseñanza Primaria.

d) Distinciones honoríficas:

En cuanto a conceptos y baremos aplicables al respecto, se estará a lo dispuesto en el número séptimo, apartado A-d, de la Resolución de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Directores Escolares.

B) Servicios.

a) Antigüedad en el destino:

Medio punto por cada año de servicios, contados en la dirección desde que se solicita.

b) Antigüedad en el cargo de Director:

Un cuarto de punto por cada año de servicio como Director escolar.

c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación:

Un décimo de punto por cada año de servicio en otros Cuerpos docentes del Ministerio de Educación, no simultáneos con los prestados en el Cuerpo de Directores.

En los tres apartados se computarán las fracciones del año. Además se concederán dos puntos por año completo en el cargo de Consejero nacional de Educación, titular.

C) Deméritos.

Podrán deducirse hasta cinco puntos por sanciones impuestas en virtud de expediente disciplinario, conforme a la gravedad de las mismas.

Las sanciones canceladas no serán tenidas en cuenta a estos efectos.

Si hubiera igualdad de puntuación de concursantes por el turno de consortes, la prioridad corresponderá al Director escolar consorte de Director escolar.

Art. 11. No obstante, y de conformidad con lo prevenido en los números 2 y 3 del artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios del Estado, tendrán derecho preferente a destino en localidad determinada por el turno general, y con respecto a los restantes concursantes en quienes no se dé tal circunstancia, y por una sola vez, los Directores procedentes de direcciones suprimidas en tal localidad, los que cesen en la situación de supernumerarios o excedencia forzosa y los excedentes voluntarios cuyo destino, al momento del pase a esta situación, fuese la referida localidad, si bien estos últimos sólo podrán ejercitar tal derecho por una sola vez, con ocasión del reingreso y durante un plazo quince años, a partir del momento de la excedencia voluntaria.

Dentro de este grupo las preferencias vendrán determinadas por la mejor puntuación, conforme a la regla general.

Asignado destino en la localidad, la obtención de Centro escolar la alcanzarán por su puntuación, conjuntamente con los restantes concursantes destinados en la misma.

IV. Instancias y documentación

Art. 12. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de abril del año en curso, se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo.

Art. 13. Cada concursante acompañará a su instancia relación detallada de los méritos aducidos por el mismo, que figurarán clasificados por igual orden con que aparecen en el apartado A) del artículo 10 de la presente convocatoria. Se unirán a esta relación las copias compulsadas justificativas de tales méritos, a los efectos de aplicación del baremo que en el citado artículo se contiene.

Art. 14. A los efectos prevenidos en el apartado C) del artículo 10 de la presente Orden, los Servicios Territoriales harán constar en la diligencia de certificación de la hoja de servicios, o en documento aparte, que el concursante no tiene nota desfavorable en su expediente, o en otro caso, sanción impuesta y si se halla o no cancelada (no simplemente cumplida).

Art. 15. El formato de la petición se ajustará al modelo anexo. En ella se relacionarán por riguroso orden de preferencia las direcciones escolares que se solicitan, consignando los mismos datos que se recogen en la relación de vacantes.

Art. 16. Quienes soliciten por el turno de consortes deberán acompañar además, certificación de matrimonio o copia compulsada del libro de familia en que conste este extremo; certificación acreditativa de que el cónyuge pertenece al Cuerpo de Directores Escolares o a alguno de los otros Cuerpos docentes siempre que la fecha de su matrimonio sea anterior al 17 de mayo de 1967. En los dos casos deberá estar destinado en propiedad de plantilla en la localidad objeto de la petición.

Art. 17. En caso de concursantes que participen tanto en el turno general como en el de consortes, se hará constar esta circunstancia en las dos peticiones, si bien sólo estará documentada la correspondiente al turno de consortes.

Art. 18. Las instancias y documentos presentados por los concursantes serán remitidos por los Servicios Territoriales a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo de peticiones. Estos documentos irán acompañados de dos relaciones comprensivas cada una de los nombres y apellidos de los Directores escolares participantes en cada turno, ordenados alfabéticamente.

V. Resolución del concurso

Art. 19. El concurso de méritos será resuelto por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento a propuesta de una Comisión compuesta por el Jefe del Servicio Técnico de Inspección de Educación Básica, cuatro Directores Escolares designados por la aludida Dirección General, y el Jefe del Servicio de Profesorado de la misma, que actuará como secretario.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en ejecución de esta convocatoria, llevándose a cabo la adjudicación de destinos, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat» y «Boletín Oficial del Estado».

VI. Adjudicación de vacantes resultas

Art. 20. En el momento de hacer públicas las adjudicaciones del concurso que se convoca por la presente Orden, podrán anunciarse asimismo, para su provisión en el presente curso escolar, las vacantes «resultas» del mismo, a las que podrán aspirar tanto quienes hayan participado y obtenido destino en tal concurso, como quienes no lo hubieran obtenido, e incluso no hubieran participado en el mismo, abriéndose al efecto un plazo de diez días para solicitar tales vacantes, sin necesidad de nueva documentación por quienes ya hubieran participado; documentación que habrán de presentar por el contrario, quienes no hubiesen participado en tal concurso.

En su resolución se aplicará las mismas normas que rigen en este concurso, actuando, si es necesario, la misma Comisión que para el mismo se establece.

Barcelona, 28 de mayo de 1981.—El Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Joan Guixart i Agell.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de vacantes de Directores escolares existentes en las provincias de Cataluña

Localidad	Ayuntamiento	Censo	Centro	Denominación	Número de unidades
Barcelona					
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Rius y Taulet»	—
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Ramón Llull»	—
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Gral. Primo Rivera»	16 mixtas, 1 párvulos.
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Isaac Albéniz»	8 mixtas.
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Obispo Irurita»	16 mixtas.
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Menéndez Pidal»	—
Barcelona	Barcelona	1.738.004	Colegio nacional ...	«Reyes Católicos»	—
Tarrasa	Tarrasa	133.473	Colegio nacional ...	«Presidente Salvans»	—
Tarrasa	Tarrasa	133.473	Colegio nacional ...	«Isaac Peral»	8 mixtas, 1 párvulos.
Lérida					
Lérida	Lérida	73.148	Colegio nacional ...	«Santa María Gardeny» ...	—
Tarragona					
Mora la Nueva... ..	Mora la Nueva... ..	2.968	Colegio nacional ...	«Tres de Abril»	12 EGB, 3 párvulos.
Reus	Reus	47.337	Colegio nacional ...	«Prat de la Riba»	14 EGB, 4 párvulos.

MODELO ANEXO

Don
 Número del Registro de Personal del Cuerpo de
 definitivo
 Directores, Director propietario de
 provisional
 Centro
 Localidad
 Provincia
 Suplica a V. I. se le adjudique una de las Direcciones Escolares que a continuación se expresan, por el orden de preferencia en que aparecen.
 de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.

Provincia
 Total puntos
 Promoción Directores
 Número de la lista general
DETALLE DE LA PUNTUACION POR CADA APARTADO
A) Méritos
 a) En el ejercicio del cargo
 b) Por trabajos personales
 c) Titulaciones
 d) Distinciones honoríficas
B) Servicios
 a) Antigüedad en el destino. Por años o fracción
 b) Antigüedad en cargo Director. Por años o fracción
 c) Servicios en otros Cuerpos del Ministerio de Educación y Ciencia. Por años o fracción.
 Total
 Deméritos a deducir

Turno

Direcciones que solicita, por orden de preferencia

Número de orden	Localidad	Ayuntamiento	Provincia	Centro		Turno
				Clase	Denominación	

JUNTA DE GALICIA

15799 RESOLUCION de 4 de mayo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 34.227.

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en Santiago calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión a, centro de transformación de Marmancón y centro de transformación de Julacasa (Santiago), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 26.9.1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Provincial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 1.289 metros de longitud, con origen en el apoyo número 10 de la línea media tensión Santiago-Negreira (expediente número 6.046) y final en apoyo de derivación a las estaciones transformadoras de Marmancón y Filgueiras-Yulacasa. Sustituirá a la actual a 5 KV. (expediente número 6.046).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 4 de mayo de 1981.—El Jefe del Servicio Territorial, P. D. (ilegible).—3.258-2.